

DIRECCION-ADMINISTRACION
 Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
 Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
 Ministerio de la Gobernación, planta baja
 Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el domingo, 18 de Junio próximo, se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Verín.—Página 738.

Ministerio de Fomento.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a la Asociación general de Ganaderos del Reino.—Página 738.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 738 y 739.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Juan Garay, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 739.

Otra disponiendo se efectúe por gestión directa la adquisición del material necesario para la instalación de las nuevas máquinas de imprimir en los talleres de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 739 y 740.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando las oposiciones

para ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y declarando individuos del referido Cuerpo, con la categoría de Oficiales segundos de Administración civil a los aspirantes aprobados que se mencionan.—Página 740.

Otra disponiendo que en todas las Estaciones sanitarias de puertos se habilite un local para la asistencia médica gratuita a los tripulantes, cualquiera que sea su nacionalidad, afectos de formas ambulatorias de enfermedades venéreo-sifilíticas.—Página 740.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el curso anunciado para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.—Página 740.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Málaga por la Junta organizadora del tercer Centenario de la publicación del "Quijote", titulada "Matrícula Cervantes".—Páginas 740 y 741.

Otra ídem ídem. id. la Fundación establecida en la ciudad de Toro por D. Nicolás de la Vega, titulada "Los Niños de la Doctrina Cristiana".—Página 741.

Otra ídem ídem. id. la Fundación instituida en la villa de Tembleque (Toledo) por D. Francisco Lozano de Velasco.—Páginas 741 y 742.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor Auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacante en las Escuelas de

Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.—Página 742.

Otra concediendo la separación temporal del servicio a D. Ricardo Calvo Martínez, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Teruel.—Página 742.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español que se menciona.—Página 742.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Citando, llamando y emplazando a D. Augusto Velasco Sotillo, Contratista de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Medina del Campo y Peñaranda de Braçamonte.—Página 742.

Ídem ídem. id. a D. Manuel Narbón Ferrer, Contratista de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Rubielos de Mora y Linares.—Página 742.

Ídem ídem. id. a D. Manuel Buil Castillo, Contratista de la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo en Boltaña y Broto.—Página 742.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.—Página 743.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Cortes.—Página 743.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando las reclamaciones que se indican y nombrando con carácter definitivo a D. José Herrero Pérez Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Ta

Fragona, número 22, de esta Corte. Página 743.

Combrando con carácter definitivo a D. Ricardo Llacer Botella Regente de la Escuela práctica, Uneja a la Normal de Maestros de Logroño.—Página 743.

dem id. id. a D. Vicente Astor Nadal Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida).—Página 743.

dem id. id. a D. Juan Sánchez Villegas Director de la Escuela graduada

de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Página 743.

Idem id. id. a D. Juan Alamo Palazuelos Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria).—Página 744.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se consideren comprendidos en el censo para la votación de la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual a los señores que se mencionan. Página 744.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos de conservación de boyas y balizas durante el primer trimestre del año económico 1922-23.—Página 744.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Verín (Orense), vacante por renuncia de D. Luis Espada Guntín, Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 de Junio de 1922 se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Verín, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a la Asociación General de Ganaderos del Reino, que al organizar el Concurso Nacional de Ganados ha dado tan brillante muestra del engrandecimiento y progreso de la Cabaña española, manteniendo vivas las tradiciones del Honrado Concejo de la Mesta, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, cuya insignia se adicionará al emblema de dicha Asociación.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Balle Bosch, soldado del Regimiento de Infantería Navarra núm. 25, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 1.500, correspondientes a las cartas de pago números 538, 190 y 82, expedidas en 15 de Septiembre de 1919, 12 de Enero de 1920 y 2 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Zurbano Miranda,

vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 210, expedida en 4 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo don Juan Zurbano Monsalve, Alférez del Regimiento de Infantería La Victoria número 76, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 190).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gabriel Acedo Casermirro, soldado del Regimiento de Infantería de Borbón número 17, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 1.208, expedida en 29 de Septiembre de 1921, por el segundo plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermón. Sr.: Vista la instancia promovida por Andrés Polo García, soldado del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 1.207, expedida en 28 de Septiembre de 1921, por el segundo plazo de su cuota militar; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Mss. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan de Garay, vecino de Oñate (Guipúzcoa), en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prerrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en instancia fecha 2 de Noviembre de 1921, entrada en este Ministerio el 5 del mismo mes, solicitaba el interesado para su industria de fabricación de monturas de paraguas y sombrillas y piezas sueltas para los mismos la exención de derechos arancelarios para las primeras materias que emplea en ella durante el plazo de diez años:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo de 1917, fueron publicados los artículos 52 y 53 de los artículos corres-

pondientes en la GACETA DE MADRID de 22 del mencionado mes de Noviembre y en el Boletín Oficial de Guipúzcoa, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados pudiesen alegar lo que estimasen conveniente a sus intereses, sin que en el plazo de veinte días concedidos al efecto se haya presentado protesta alguna contra la solicitud del interesado:

Resultando que el mismo día 22 de Noviembre de 1921 se remitió dicha instancia a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y que en 15 de Marzo último la devuelve con los demás documentos aportados por el interesado, manifestando: que procede desestimar la petición de auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 a nombre de D. Juan de Garay, como propietario de una fábrica de monturas de paraguas y sombrillas y piezas sueltas para los mismos establecida en Oñate (Guipúzcoa), pues sólo pide la exención de derechos arancelarios de importación para las primeras materias necesarias para su industria, que la ley sólo concede para cuando estas primeras materias son productos naturales, en cuyo caso no se encuentran las que emplea el peticionario, y además por haber tenido estas primeras materias (filetes de hierro y acero, barnices, latomes en barras y alambres de hierro y acero) desde el Arancel anterior un aumento de 36 a 200 pesetas los 100 kilogramos, aumento que significa una ayuda de consideración:

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 12 de Abril próximo pasado, y en virtud de lo que preceptúa el artículo 52 del mencionado Reglamento, se remitió el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 12 del corriente lo emite de conformidad con el de la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que con arreglo al artículo 62 del repetido Reglamento, la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que en el presente caso su parecer es contrario a la pretensión del solicitante:

Considerando que los artículos para los que solicita el interesado la exención de derechos arancelarios de importación no tienen la consideración de *productos naturales*, sino de manufacturados, y, en consecuencia, no hay términos hábiles para la concesión de tal beneficio, que sólo a aquéllos pueden ser otorgados,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-

dose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Juan Garay como propietario de una fábrica de monturas de paraguas y sombrillas y piezas sueltas para los mismos establecida en Oñate (Guipúzcoa) en su instancia fecha 2 de Noviembre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para adquirir por gestión directa los materiales para instalación de las nuevas máquinas de imprimir en los talleres de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que el presupuesto para esta adquisición aparece suscrito por el Ingeniero Jefe de Máquinas de la expresada Fábrica, importando 3.744 pesetas 10 céntimos, habiéndolo informado favorablemente la Intervención de dicha Fábrica:

Considerando que, conforme al apartado 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, puede concertarse directamente por la Administración y prescindirse de las formalidades de subasta o concurso las contrataciones de los servicios que en su total importación no excedan de 25.000 pesetas:

Considerando que en el caso de que se trata el importe total del presupuesto no alcanza dicha cantidad, toda vez que se eleva únicamente a la de 3.744 pesetas 10 céntimos, por lo cual puede utilizarse la excepción señalada en el mencionado precepto legal y lo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención de la misma, se ha servido disponer que se efectúe por gestión directa la adquisición del material necesario para la instalación de las nuevas máquinas de imprimir en los talleres de dicha Fábrica, aprobando el presupuesto formado para este servicio, que importa 3.744 pesetas 10

céntimos, autorizándose el gasto con aplicación a la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 11 de Abril de 1921 se convocaron oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, para la provisión de cinco plazas vacantes de Oficiales segundos de Administración civil, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y de aquellas otras que se declarasen afectas a las mismas hasta el día en que terminasen los ejercicios:

Resultando que durante dicho período han sido declaradas afectas a las mismas otras nueve plazas de igual categoría y clase:

Resultando que en los citados ejercicios fueron aprobados y propuestos para el ingreso en el expresado Cuerpo los aspirantes D. Federico Beato González, D. Antonio Bencomo Maciá, D. Isidoro Barrientos García, D. Donato Fuejo García y D. Donato Albela Ande, según el acta y propuesta remitidas por el Tribunal que ha juzgado dichas oposiciones:

Resultando que remitido el expediente de las mismas al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre la tramitación de aquél, dicha Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, lo ha dictaminado en el sentido de que procede aprobar el expediente de referencia por haberse observado todos los requisitos prevenidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente aprobar las oposiciones de que se trata y disponer que sean declarados individuos del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales segundos de Administración civil, los aspirantes aprobados D. Federico Beato González, D. Antonio Bencomo Maciá, D. Isidoro Barrientos García, D. Donato Fuejo García y D. Donato Albela Ande.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Asociado nuestro país al acuerdo internacional de prestar asistencia médica gratuita a los tripulantes de todas las nacionalidades afectos de formas ambulatorias de enfermedades venéreo-sifilíticas, y correspondiendo a las Autoridades sanitarias de los puertos, según determina el Reglamento vigente de Sanidad exterior y disposiciones que lo complementan, todo lo que afecta a la higiene, salubridad y régimen sanitario en la zona marítimo-terrestre adscrita a su jurisdicción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En todas las Estaciones Sanitarias de puertos se habilitará un local para la asistencia médica gratuita de los tripulantes, cualquiera que sea su nacionalidad, afectos de formas ambulatorias de enfermedades venéreo-sifilíticas.

2.º La asistencia que en estos locales se preste estará a cargo del personal médico asignado a la Estación Sanitaria.

3.º En los laboratorios químico-bacteriológicos afectos al servicio de Sanidad exterior se practicarán los análisis clínicos que sean precisos para la seguridad de los diagnósticos y la orientación de los tratamientos. Las Estaciones Sanitarias que carezcan de elementos de análisis acudirán a los laboratorios municipales o provinciales, los que gratuitamente atenderán estos servicios.

4.º Los Médicos encargados del servicio llevarán en cada Estación Sanitaria un registro especial de asistencias y análisis clínicos, debiendo figurar en la Memoria destinada al "Anuario de la Dirección general de Sanidad" una estadística resumen de los trabajos realizados durante el año.

5.º Solamente tendrá el carácter de gratuita la asistencia prestada en los locales que en cada Estación Sanitaria se destinen a este servicio.

6.º Por este Ministerio, y con cargo a los créditos que aplicables a este objeto consignen los presupuestos del Estado, se dotará a las Estaciones Sanitarias de puertos del instrumental de laboratorio, material de curas y medicamentos que se consideren precisos, en relación con la importancia del tráfico en cada puerto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia de D. Gregorio Durán Lillo solicitando se le nombre en virtud de concurso Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid:

Resultando que el Sr. Durán Lillo no reúne las condiciones señaladas en la convocatoria para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid correspondiente a las enseñanzas del primer grupo, toda vez que el referido Sr. Durán Lillo, Profesor auxiliar por oposición de la Escuela de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), y el turno a que corresponde y ha sido anunciada la vacante es el de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, al que sólo pueden concurrir éstos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto dicho concurso, debiendo anunciarse nuevamente la provisión de esta plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, que es el que legalmente le corresponde, con arreglo a lo determinado en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por el señor Director del Instituto general y técnico de Málaga, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación titulada "Matrícula Cervantes": y

Resultando que la Junta organizadora del Tercer Centenario de la publicación del "Quijote" donó al Instituto general y técnico de Málaga 750 pesetas para que, invertidas en papel del Estado de renta perpetua, se dediquen sus rentas a costear las matrículas a que su importe alcance en fa-

var de un alumno de aquel Instituto pobres, preferentemente huérfano y de notoria aptitud para el estudio:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912; que dicha Institución tiene carácter permanente e irrevocable, estando dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter benéfico-docente, hallándose, por lo tanto, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que, conforme al artículo 11 del Real decreto citado, las Fundaciones deben convertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Málaga por la Junta organizadora del Tercer Centenario de la publicación del "Quijote", titulada Matrícula Cervantes.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Instituto general y técnico de Málaga, con la obligación de presentar documentos y rendir cuentas al Protectorado, ya que de ello no fué eximido por la Junta fundadora.

3.º Que se convierta en una inscripción intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, el capital de la misma; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación establecida en Toro por D. Nicolás de la Vega, denominada "Los niños de la Doctrina cristiana"; y

Resultando que D. Nicolás de la Vega, por testamento otorgado el 30 de Agosto de 1538 en la ciudad de Toro, estableció una Fundación para enseñar a los niños y niñas de dicha localidad la doctrina cristiana, dotándola con bienes cuya cuantía en la actualidad consiste en dos inscripciones intransferibles de la Deuda por valor de 43.167,02 pesetas, designando como Patronos encargados de la administración a la Cofradía de Clérigos de Santa Marina, reglamentando el funcionamiento de la institución:

Resultando que, según certificación pericial, las casas o templos donde se da la enseñanza reúnen las condiciones de higiene y salubridad, y que publicados los edictos reglamentarios nadie ha comparecido dentro del plazo señalado ostentando pretensión alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, con vista del expediente, informa que procede que se clasifique como benéfico-docente la Fundación instituida por D. Nicolás de la Vega, confirmando en el cargo de Patronos a los Cofrades de Clérigos de Santa Marina, indicando la conveniencia de que por esta Superioridad se ordene que las rentas, de la Fundación se inviertan íntegramente a estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, cumpliendo de esta manera la voluntad fundacional:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las letras, ciencias y artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador y confiado a entidad determinada:

Considerando que bajo este aspecto la institución "Los niños de la Doctrina cristiana" es una Fundación benéfico-particular docente, por reunir las circunstancias necesarias conforme al mencionado texto legal, habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones de los artículos 41 al 44 inclusive de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Patronato está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, ya que no está relevado de tal obligación por el fundador, y a cumplir cuantas obligaciones impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora solicita de esta Superioridad que se ordene al Patronato la inversión íntegra de la

renta para estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, cumpliendo de esta suerte la voluntad del fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación establecida en la ciudad de Toro por D. Nicolás de la Vega, titulada "Los niños de la Doctrina cristiana".

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Cofradía de Clérigos de Santa Marina de la expresada ciudad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que el mencionado Patronato, de conformidad con el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, invierta íntegramente la renta de la Fundación, aplicando el sobrante en premios para estimular la asistencia y aplicación de los niños, especialmente de los pobres, con lo cual se cumplen los fines fundacionales; y

4.º Que se comuniquen esta resolución a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio expediente para la clasificación de la Fundación instituida en Tembleque (Toledo) por D. Francisco Lozano de Velasco:

Resultando que en 1709, en testamento otorgado por D. Francisco Lozano de Velasco se instruyó una Fundación que, aparte de otros fines de carácter religioso, tiene signada rentas para pagar la Escuela de leer, escribir y contar y enseñar la doctrina cristiana a 20 niños pobres:

Resultando que el capital fundacional fué constituido por 10.000 ducados vellón, y que en la actualidad se halla constituido por una lámina intransferible de la Deuda pública por un valor nominal de 25.131,47 pesetas:

Resultando que el mencionado testador designó como Patrono de la institución, una vez fallecidos los parientes que al efecto designaba, al Sr. Cura párroco de la parroquia de la villa de Tembleque:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción

vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por lo tanto, una institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la villa de Tembloque (Toledo) por D. Francisco Lozano de Velasco.

Segundo. Que se nombre Patrono de la misma al Sr. Cura párroco de la mencionada villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ya que de ello no fué eximido por el fundador; y

Terceero. Que esta resolución se comuniqué a los Centros y Autoridades que determina el artículo 45 de la vigente Instrucción.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor auxiliar de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), con acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente

Presidente, D. Juan Manuel Dfaz Villar, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Abelardo Gallego Canel, D. Tomás Rodríguez y González, don Rafael González Álvarez y D. Germán Saldaña Sicilia, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, León, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, D. Pedro Martínez Baselga, D. Antonio Moreno Ruiz y D. José Jiménez Gacto, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y Zaragoza, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo Calvo Martínez, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Teruel,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 39 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en el Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julián García Sánchez, natural de Villalón (Valladolid), de cuarenta y cinco años de edad, ocurrido en el Hospital General de dicha población el día 7 del presente mes y año.

Madrid, 23 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, E. de P.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 6.º

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Augusto Velasco Sotillo, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Contratación de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el caso de resolución que se le instruye por abandono del servicio de conducción del Correo entre las oficinas del Ramo en Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte, de cuyo servicio era contratista el citado D. Augusto Velasco Sotillo.

Madrid, 24 de Mayo de 1922. — El Director general, P. D., Guillermo Capdevila.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel Narbón Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Contratación de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el caso de resolución que se le instruye por abandono del servicio de conducción del Correo entre las oficinas del Ramo en Rubielos de Mora y Linares, de cuyo servicio era contratista el citado don Manuel Narbón Ferrer.

Madrid, 24 de Mayo de 1922. — El Director general, P. D., Guillermo Capdevila.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel Buil Castillo, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Contratación de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el caso de resolución que se le instruye por abandono del servicio de conducción del Correo entre las oficinas del Ramo en Boltaña y Broto, de cuyo servicio era contratista el citado D. Manuel Buil Castillo.

Madrid, 24 de Mayo de 1922. — El Director general, P. D., Guillermo Capdevila.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, arquitectónico y Estereotomía y Construcción) ha sido nombrado con los señores siguientes:

Presidente: D. Manuel Vega March, Director de la Escuela.

Vocales: D. General Guitart y don Julio García Gutiérrez, Profesores de término de dicha Escuela.

Suplentes: D. Pedro Mayoral y don Ramón Alsina, Profesor de término el primero y Auxiliar el segundo.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria ha presentado su solicitud y reúne las condiciones legales D. José María Abades y Blanchart.

Quedan excluidos: D. Mariano Laforet Altolaguirre, por no justificar su capacidad legal; D. Francisco Domenech y Mansana y D. Laureano Pérez Benedit, por haber presentado la documentación fuera del plazo determinado en la convocatoria.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 del corriente.

Madrid, 25 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Habiéndose publicado un error de copia al publicar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondiente a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética y Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique nuevamente el referido Tribunal, debidamente rectificado, y que fué nombrado con fecha 6 de Febrero último, con los señores siguientes:

Presidente: D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela.

Vocales: D. Luis Brú y González Herrero y D. Joaquín Boguerín Monlero, Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Antonio Somoza de Amas y D. Enrique Martí Perla, también Profesores de término de dicho Centro docente.

Madrid, 25 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, de esta Corte, y las reclamaciones formuladas por D. Francisco Márquez Valero y don Antonio Sanz Naval:

Resultando que por orden de 18 de Abril próximo pasado, se nombró con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, número 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han presentado reclamaciones contra el mencionado nombramiento los concursantes don Francisco Márquez Valero y D. Antonio Sanz Naval, alegando aquel tener mejor derecho, por reunir todas las condiciones que determina el artículo 88 del Estatuto vigente, aventajando al Sr. Herrero en la condición cuarta, toda vez que presta sus servicios como Director de una Escuela graduada de la misma población de la vacante, a diferencia del Sr. Herrero que cuenta sus servicios en otras Direcciones y estando comprendido en la quinta condición por tener a su cargo una de las Secciones de la Escuela que dirige:

Resultando que el Sr. Sanz Naval fundamenta su reclamación en que, teniendo más tiempo de servicios en Dirección de graduada, no debe incluirse al Sr. Herrero en la condición quinta:

Considerando que no puede establecerse la distinción que pretende el Sr. Márquez en la condición cuarta, puesto que, al hacerla, se faltaría a lo que en el artículo 88 del Estatuto se dispone, ya que en el mismo se determinan seis únicas condiciones de preferencia y con la interpretación que a dicho precepto legal dá el Sr. Márquez resultarían siete condiciones:

Considerando que por otra parte, al dar o reconocer preferencia a los servicios en Dirección de graduada de la misma población de la vacante significaría, en cierto modo, proveer la plaza de que se trata por concurso, a lo que se opondrá el artículo 61, en su párrafo segundo:

Considerando que la aplicación del artículo 88 ya citado a la resolución de los concursos especiales de traslado consiste en determinar qué concursantes están comprendidos en cada condición y quiénes no, decidiéndose el derecho de la vacante objeto del concurso entre aquellos que reúnan condiciones anteriores a favor de aquél que esté incluido en la que inmediatamente sigue en el orden establecido:

Considerando que el Sr. Márquez, al concursar no aludió en su instancia, ni justificó en su hoja de servicios tener éstos como Maestro de Sección, y que en las reclamaciones no se puede alegar condiciones nuevas, debiendo únicamente referirse a posibles errores u omisiones de la Administración al resolver el concurso:

Considerando que la reclamación

del Sr. Sanz Naval es una petición de reforma del Estatuto, que sólo puede hacerse mediante un Real decreto, por lo que no ha lugar a ella:

Considerando que tiene derecho preferente el Sr. Herrero Pérez, por ser el único concursante comprendido en las cinco primeras condiciones:

Esta Dirección general, sin desconocer los méritos del Sr. Márquez, cumpliendo lo dispuesto en el art. 88 del Estatuto vigente, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones presentadas por D. Francisco Márquez Valero y D. Antonio Sanz Naval; y

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, número 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ricardo Llacer Bobella, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos legales.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Vicente Astor Nadal, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba (Córdoba),

Esta Dirección general ha resuelto

nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Sánchez Villagas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Langa de Duero (Soria).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Alamo Palazuelos, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Concedido por Real orden de 9 de los corrientes un nuevo plazo para inclusión en el censo consiguiente a la votación de la Medalla de honor, que corresponde a la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, de los artistas que con derecho a votar no figuran en el mismo, y en cumplimiento y ejecución de la citada Real orden.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que por el Reglamento de la Exposición le están conferidas, ha resuelto que se consideren comprendidos en el censo de que se trata a los señores siguientes:

D. Antonio Ortiz Echagüe, segunda medalla.

D. Miguel García de Salazar, tercera medalla.

D. Diego López, tercera medalla.

D. Arturo Somoza, tercera medalla; y D. Fernando Palacio, tercera medalla.

Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la ley de 1.º de Abril del corriente año dispone

que los Presupuestos de gastos o ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos:

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y entretenimiento de las boyas luminosas y balizas, durante el primer trimestre del año económico 1922-23, ha sido deducida teniendo en cuenta la consignación concedida para esta clase de servicios en el último año económico y las necesidades de cada uno de ellos:

Considerando asimismo que la distribución de cantidades para el abono de indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas por la inspección y vigilancia de las señales expresadas ha sido deducida teniendo en cuenta las cifras asignadas a cada uno de los servicios en el último año económico aumentando las de las provincias de Pontevedra en 456 pesetas, como cuarta parte de 1.824 pesetas que le corresponden anualmente por las luces de Seijo, Cambados, Vicos y Punta Rebaleira, según Orden de 11 de Junio de 1921; de la Coruña en 342 pese-

tas, cuarta parte de 1.368, a que asciende anualmente las indemnizaciones por las luces de Lage, Roncudo y Carroreiro Chico, según Orden de 4 de Febrero último, y las de Balcaros en 225 pesetas, cuarta parte de 900 anuales por la señal aislada del Dado Grande de Ibiza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los presupuestos de conservación de boyas y balizas, durante el primer trimestre del año económico 1922-23, por los importes que se consignan en el siguiente estado, y señalar al personal facultativo de cada provincia afecto al servicio de balizamiento las indemnizaciones que se indican, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 17, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESTADO QUE SE CITA

PROVINCIAS	F A R O S	Presupuestos	Indemniza-
		de conservación	ciones
		Pesetas	al personal
			Pesetas
Gerona.....	Bahía de Palamós.....	700	114
Barcelona.....	Litoral.....	2.250	228
Tarragona.....	Punta del Galacho.....	65	225
Castellón.....	Estaciones Radiotelefónicas de Castellón y Columbretes.....	375	>
Murcia.....	Isla Grossa.....	75	114
Granada.....	Motril y Carchuna.....	200	>
Cádiz.....	Canal de Santi-Petri.....	190	>
	Sirena de Punta Almina.....	500	>
Huelva.....	Barras de la provincia.....	6.500	342
Pontevedra.....	Ría de Arosa.....	4.660	1.023
	Ría de Vigo y Bayona.....	3.750	
	Rías del Ferrol y Ares.....	5.000	
Coruña.....	Bahía de La Coruña.....	300	792
	Ría de Coreubión.....	450	
	Puntas de Lage y Roncudo.....	750	
Lugo.....	Ría de Ribadeo.....	740	114
Santander.....	Puerto de Santoña.....	195	228
	Idom de Castro Urdiales.....	475	
Baleares.....	Puerto de Mahón.....	1.250	339
	Dado Grande de Ibiza.....	250	

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-876.